

Francisco
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Se hace público para general conocimiento que a partir del día en que ésta se publique en el *Boletín oficial de la provincia*, se suprime provisionalmente la necesidad de guía única de circulación para el transporte de huevos dentro de la provincia, quedando subsistente dicho requisito para la exportación del artículo fuera de la misma.

Soria 6 de Noviembre de 1946.—El Gobernador civil Jefe de los Servicios, Jesús Pó sada. 2584

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO LEY

La situación creada en cuanto al encarecimiento de la vida en nuestro país, por razones estrechamente ligadas a las de desenvolvimiento en el mundo de este mismo desfavorable proceso, al constituir objeto de la máxima atención y preocupación del Gobierno, exige que se reúnan en una sola disposición legal, y en lo necesario se amplien, normas de carácter reglamentario que se habían dictado con la finalidad de suprimir y limitar la modalidad de venta mediante subasta pública de aquellas mercancías sujetas a régimen de tasa.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de la publicación del presente decreto-ley, quedará en suspenso la utilización de la modalidad de venta mediante el trámite de adjudicación por subasta pública, voluntaria o forzosa, en la enajenación de productos o artículos tasados, intervenidos o racionados, y también en la de los materiales o elementos de consumo o de aplicación a las labores del campo o a las faenas de la pesca y aun cuando esté señalado este procedimiento por disposiciones legales actualmente en vigor.

Artículo segundo. A la Presidencia del Gobierno corresponderá decretar las excepciones a la suspensión señalada

en el artículo primero, teniendo en cuenta las justificadas propuestas que puedan elevarle los Ministerios competentes, demostrativas de que la modalidad de venta en subasta no ha de producir el efecto de encarecimiento de la vida.

En todo caso, exceptuándose de lo dispuesto en el artículo anterior aquellas subastas en las que se opera a la baja, partiendo como límite máximo de los precios de tasa.

Artículo tercero. Los organismos y autoridades que en la actualidad tengan atribuidas funciones para la enajenación de determinados artículos, mercancías o efectos y dispongan de facultades para su distribución, adoptarán las oportunas medidas para proceder, en su caso, a un adecuado reparto, utilizando procedimiento distinto al de subasta.

Artículo cuarto. Los organismos y autoridades que teniendo atribuidas funciones en orden a la enajenación de determinados artículos, mercancías o efectos, no las tengan para efectuar su distribución, deberán, respecto a las mismas, proceder de acuerdo con la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes para todos aquellos que se concretan en el artículo tercero de la ley de veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, y con los organismos competentes en la materia de que se trate para los demás.

Artículo quinto. La distribución por los organismos oficiales no podrá hacerse en ningún caso a precios superiores a los de tasa, y tratándose de artículos o efectos usados, a precio superior a un ochenta por ciento de su valor.

Artículo sexto. Por los Ministerios competentes se dictarán las disposiciones complementarias precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este decreto-ley.

Artículo séptimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente decreto-ley, que entrará en vigor en la fecha de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*.

Artículo octavo. Por el Gobierno se dará cuenta a las Cortes, en el más breve plazo posible, de este decreto-ley.

Así lo dispongo por el presente decreto-ley dado en El Pardo a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 9 de N.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Ante la necesidad de completar las plantillas del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, y a fin de cubrir las vacantes que en el empleo de Policía existen, se acuerda anunciar una convocatoria en dicho Cuerpo, para cubrir 400 vacantes de Policía Armada, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en esta convocatoria todos los españoles que, siendo licenciados del Ejército y los que, actualmente se encuentran en filas, cuenten con dos años de servicio, aunque pertenezcan a reemplazos movilizados, tengan cumplidos veintidós años de edad, sin pasar de los treinta, carezcan de antecedentes penales, reúnan las condiciones de aptitud física necesarias y alcancen una estatura no inferior a 1'700 metros.

2.ª Aquellos que, dentro de las condiciones exigidas, deseen optar a las piezas que se convocan, lo solicitarán antes del día 10 de Diciembre próximo de la Inspección general de Policía Armada y de Tráfico, mediante instancia debidamente reintegrada, que vendrá acompañada de una fotografía, tamaño carnet, del solicitante, cursando aquella directamente en unión de la siguiente documentación:

a) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

b) Partida de nacimiento, legalizada para los que hayan nacido fuera del término jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid.

c) Certificado de antecedentes político-sociales, expedido por el Alcalde de la residencia del solicitante, Comandante del Puesto de la Guardia civil y Jefe local de F. E. T. y las J. O. N. S.

En las capitales de provincia y pueblos donde exista plantilla del Cuerpo general de Policía se suplirán los dos

primeros por el que expida el Jefe de dicho Cuerpo.

d) Certificado de licenciamiento del Ejército de Tierra, Mar o Aire para aquellos que hayan sido licenciados y para los que actualmente se encuentran en filas, certificado en el que se haga constar haber prestado un mínimo de dos años de servicios.

e) Carnet de conductor de motocicletas o vehículos automóviles, aquel que lo posea y cuyo documento se devolverá al interesado después de reseñado. (La no posesión de estos carnets no excluye de tomar parte en la convocatoria, ya que estos conocimientos podrán servir para destino en unidades motorizadas.)

3.ª Formulada por la Inspección general de Policía Armada y de Tráfico la relación de los admitidos, se notificará con antelación suficiente a los interesados la fecha, hora y lugar en que han de actuar en el examen, circunstancias que serán determinadas por sorteo que se verificará al efecto, siendo de cuenta de los concurrentes los gastos de viaje y demás que se les originen.

4.ª Los exámenes darán comienzo el día 7 de Enero del próximo año, en los locales de la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico, en Madrid.

5.ª A los efectos de la norma anterior, se nombrará un Tribunal médico para el ejercicio de aptitud, física, que procederá a la clasificación de utilidad de los aspirantes, con arreglo al cuadro de exenciones del Ejército, y otro Tribunal para la prueba de educación física, compuesto por el personal que se designe entre el profesorado de aquella Academia, sometiendo a los útiles del reconocimiento a los siguientes ejercicios gimnásticos:

Salto de altura: Un metro.

Trepa de cuerda lisa: Cinco metros.

Marcha: Ochocientos metros.

Carrera: Sesenta metros, lisos.

Para este fin habrá adscrito al Tribunal un Profesor de Educación Física.

6.ª Los que no fueren eliminados como consecuencia de la norma anterior, sufrirán examen de aptitud ante el Tribunal para la prueba de suficiencia, que constará de dos partes: Una práctica y otra oral.

La primera consistirá en escritura al dictado de trozos escogidos con alguna corrección ortográfica y la solución de dos problemas elementales de los tres que se sacarán a la suerte, en los que intervengan las cuatro operaciones fundamentales de Aritmética.

La prueba oral la efectuará ante el Tribunal nombrado al efecto, contestando a las preguntas de una de las veinticinco papeletas del programa inserto en el *Boletín oficial del Estado* número 269, de fecha 26 de Septiembre de 1942, sacadas a la suerte.

7.^a La calificación de cada ejercicio será numérica, obteniéndose la puntuación final de la media aritmética de los tres ejercicios, de los que resultarán aprobados o desaprobados, procediendo, una vez terminados los exámenes, a la rigurosa elección de los primeros, con arreglo a la medida obtenida, y, en caso de igualdad de puntuación, a la escala de méritos que determina la regla novena, publicándose la relación de los aprobados en el *Boletín oficial del Estado*.

Cada uno de los ejercicios será eliminatorio.

8.^a Los hijos del personal perteneciente a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y general de Policía, con diez o más años de servicios en los mismos, deberán cumplir todas las condiciones anteriores, pero se les reservará el veinticinco por ciento de las vacantes anunciadas.

Si no se cubrieran en su totalidad, las restantes se agregarán a las de concurso general.

9.^a Para el setenta y cinco por ciento sobrante, en igualdad de puntuación, se seguirá el orden de prelación siguiente:

a) Caballeros de la orden Militar de San Fernando.

b) Condecorados con la Medalla Militar Individual.

c) Sargentos efectivos o provisionales.

d) Voluntarios incorporados a filas con antelación superior a cuatro meses al primer llamamiento de su reemplazo.

e) Recompensas militares obtenidas en orden de mayor a menor importancia.

f) Mayor tiempo de frente y número de heridas sufridas.

g) Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o de sus resultas, en defensa de la Patria o víctimas de la Revolución.

h) Mayor tiempo de cautiverio, los que los hayan sufrido.

i) En igualdad de condiciones, será razón de preferencia proceder del empleo de Cabo o haber servido en el Ejército como voluntario. Caso de coincidencia, se atenderá a la mayor edad.

j) Para los comprendidos en los apartados a) y b) será indispensable la talla de 1'650 metros.

10. Todos los aspirantes acompañarán documentos suficientes que acrediten las circunstancias anteriores que les alcancen, bien entendido que los comprendidos en el apartado

h) su condición será determinada por el hecho de haber sufrido cautiverio y no haber prestado servicios militares en la que fué Zona Roja.

11. Los aspirantes abonarán por derechos de examen la cantidad de quince pesetas, que harán efectivas por giro postal al remitir la documentación, o abonándolas al presentar ésta, exhibiendo, al pasar el reconocimiento médico, el justificante de haber efectuado dicho depósito.

12. Los aprobados tendrán que pasar por un cursillo cuatrimestral de transformación, en el que disfrutarán de igual retribución y emolumentos que en la actualidad tienen asignados los individuos aspirantes al Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico en presupuestos, terminado el cual, se les dará posesión de su empleo efectivo. Si alguno de éstos fuese baja en el Cuerpo, a petición propia, antes de cumplir los tres años en el empleo efectivo, deberá abonar el importe íntegro de las prendas y efectos de vestuario y equipo que le hubiesen sido entregados desde su ingreso en la Academia hasta su baja, sin cuyo requisito no se le podrá conceder esta.

Los que no terminasen el curso, cualquiera que fuera la causa, serán eliminados, definitivamente, sin derecho alguno.

13. La Inspección general de Policía Armada y de Tráfico adquirirá los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los interesados y resolverá de plano a la vista de los antecedentes, por lo que respecta a su admisión, sin que contra la resolución que adopte quepa recurso alguno.

14. No surtirán efecto las instancias que no tengan entrada en dicha Inspección antes del día 10 de Diciembre del corriente año, dándose por no recibidas aquéllas que no tengan la documentación completa antes del día 7 de Enero de 1947.

15. Los aspirantes que no comparecieran en el momento que les correspondiera ser examinados se entenderá que renuncian a ello, perdiendo todos sus derechos.

16. Por la Dirección general de Seguridad se dictarán las disposiciones convenientes para el desarrollo y celebración de esta convocatoria.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 16 de Octubre de 1946.—PÉREZ GONZÁLEZ.—Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

(B. O. del E. del día 19 de O.)

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO

(Conclusión)

4.^a Coordinar la labor de todas las Secciones y Servicios a fin de imprimir un sentido de unidad a la labor del Instituto.

5.^a Estudiar el presupuesto anual para sostenimiento y desarrollo del

Instituto para su elevación al Patronato.

6.^a Entender en las cuestiones de personal que le sean sometidas por la Dirección.

7.^a Entender en cualquier otros puntos que expresamente le sean planteados por la Dirección del Instituto.

8.^a Nombrar dos representantes para el Patronato.

Art. 27. El Claustro se reunirá, por lo menos, una vez al mes y siempre que estime oportuno convocarlo el Director, o cuando justificadamente lo soliciten, al menos, la tercera parte de sus miembros.

En sus reuniones se examinará la labor de conjunto, se marcarán orientaciones y se coordinarán iniciativas, encauzándolas hacia una más eficaz acción del Instituto.

CAPITULO VIII

Régimen del personal

Art. 28. El personal de plantilla en el Instituto queda encuadrado en uno de estos tres grupos:

- Personal técnico.
- Personal administrativo.
- Personal subalterno.

Pertenece al grupo a), personal técnico: el Director, los Jefes de Sección, los Servicios generales y demás técnicos que, con título profesional superior (Médico, Ingeniero, etc.), presten sus servicios en el Instituto, así como también todo otro personal que desempeñe funciones técnicas auxiliares.

Pertenece al grupo b), personal administrativo: el Administrador del Instituto, el personal disperso de oficinas, oficiales, auxiliares, taquimecanógrafos, etc., etc.

Pertenece al grupo c), personal subalterno: los ordenanzas, los serenos y demás personal que desempeñe funciones con este carácter.

Art. 29. Los nombramientos del personal del Instituto se efectuarán en la siguiente forma:

a) La vacante de Director será cubierta por concurso libre entre Médicos e Ingenieros industriales.

b) Los Jefes de Sección se cubrirán indistintamente por concurso oposición.

c) Los Jefes de Servicios generales y el Administrador serán nombrados por el Ministerio a propuesta del Director y con informe del Patronato.

d) Los Técnicos, Ayudantes de Sección, se nombrarán mediante concurso.

Los nombramientos del apartado a) tienen carácter temporal, renovables cada tres años, a petición del Jefe de la Sección o Servicio y con informe favorable del Director. El Ministerio puede, en cualquier momento, disponer el cese de los Técnicos Ayudantes a propuesta del Jefe de la Sección, con informes de la Dirección y Patronato.

e) El personal administrativo, salvo el Administrador, serán nombrados por oposición.

f) Los Auxiliares técnicos (laborantes, enfermeras, etc.) y el personal

subalterno será nombrado libremente por el Director.

g) Todo el personal técnico y administrativo, seleccionado en las formas expresadas, tendrá nombramiento hecho por el Ministerio de Trabajo.

Art. 30. El Tribunal del concurso para la plaza de Director estará presidido por el Presidente del Patronato y tendrá cuatro vocales, dos de ellos designados por el Ministerio, uno por el Consejo Superior de Colegios Médicos y otro por la Escuela de Ingenieros Industriales.

Art. 31. El resto de los Tribunales serán presididos por el Director y se compondrán de dos Vocales, designados por el Patronato.

CAPITULO IX

El régimen económico

Art. 32. El Instituto gozará de capacidad jurídica propia e independiente para la adquisición de bienes por título oneroso o lucrativo, quedando facultado el Patronato para administrar dichos bienes y para destinar sus productos a los fines específicos del organismo.

Art. 33. El patrimonio del Instituto se constituirá:

1) Con las aportaciones iniciales que para su instalación señala el artículo séptimo del decreto de creación o, en defecto, con los edificios, terrenos e instalaciones adquirido mediante dichas aportaciones.

2) Con los edificios, terrenos e instalaciones que sucesivamente se vayan adquiriendo.

3) Con los donativos, legados y subvenciones concedidas.

4) Con los ingresos que obtengan como consecuencia de los trabajos, investigaciones y ensayos realizados.

5) Con los ingresos que obtenga de la venta de publicaciones editadas por el Instituto, o mediante la propaganda que en sus diferentes formas lleve éste a efecto.

6) Y, en general, con cuantos recursos se obtengan como consecuencia de la aplicación de este reglamento y del desarrollo exterior de los fines del Instituto.

Art. 34. El Administrador del Instituto, como encargado de la administración de todos los bienes y recursos de éste, cualquiera que sea su procedencia, dependerá directamente del Director, correspondiéndole:

1) Prestar asesoramiento con motivo de la confección de los presupuestos del organismo.

2) Informar al Director en lo relativo a la constitución del Patrimonio del Instituto, y singularmente respecto a inversiones, adquisiciones y realización de bienes, otorgamiento de contratos y otras operaciones similares.

3) Llevar cuenta a cada partida del Presupuesto, con el fin de conocer en todo momento la situación de los créditos, dando conocimiento de ello al Director.

4) Informar al Director si los gastos que hayan de contratarse cuentan con crédito suficiente para su correspondiente abono.

5) Efectuar los pagos ordenados por el Director, siempre que se encuentren debidamente justificados o intervenidos por la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda.

6) Ejercer las funciones de Habilitado de personal.

7) Custodiar los fondos que estén en Caja.

8) Dirigir la contabilidad de los fondos patrimoniales.

9) Proponer al Director y, en caso de no ser atendido por éste, directamente al Patronato, las medidas que en cada caso aconseje la situación financiera del Instituto.

10) Informar mensualmente a la Dirección sobre la gestión presupuestaria y la marcha económica del Instituto y redactar y elevar a la misma una Memoria anual sobre la gestión y el desenvolvimiento del organismo.

Art. 35. A la Intervención delegada en el Instituto, que será ejercida por el Interventor Delegado del Ministerio del Trabajo, corresponderá desempeñar las funciones que para tal cargo señalar las disposiciones legales correspondientes.

Disposición transitoria

El personal administrativo que en la actualidad presta sus servicios en el Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo queda confirmado en propiedad en sus cargos desde la publicación de este Reglamento.

(B. O. del E. del día 1.º de N.)

Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

Clases Pasivas

En cumplimiento de lo ordenado en circular de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas del 23 de Noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de consignación que a continuación se detallan:

Montepío Militar

Diego Martín García y esposa.
Micaela Negro Sanza.

Montepío civil

Amparo Gonzalez Martínez.

Medallas

Santos de la Mata Saiz.
Juan Romero Hernando.
Rafael de la Torre Cabreriza.
Wenceslao Yubero Gil.
Gonzalo Angulo Andrés.
José Maseda García.

Jubilados

Sixto Nayas Molina (traslado).

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Negociado de Urbana

Habiéndose suspendido la publicación del señalamiento de la contribución urbana para el ejercicio de 1947, por modificación de cuotas, se pone

en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia, al objeto de adelantar los trabajos que pueden ir confeccionando los documentos cobratorios de dicho impuesto hasta el líquido imponible inclusive, quedando tan solo pendiente de consignar las cuotas y recargos, para los cuales en su día se darán las instrucciones correspondientes.

A efecto de dichos trabajos, los líquidos imponibles serán los que hayan regido para el ejercicio actual, excepto los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los cuales quedan modificados por el total que se indica:

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible Pesetas
Valdeprado.....	1.932 72
Valtajeros.....	1.094 84
Adradas.....	5.717 95
Agreda.....	143.382 24
Almaluez.....	5.678 23
Almazán.....	288.594 10
Arcos de Jalón.....	194.304 13
Arévalo de la Sierra...	1.951 05
Berlanga de Duero....	69.298 99
Coscurita.....	8.715 01
Covaleda.....	46.376 25
Fuentecantos.....	4.529
Fuentelmonge.....	10.065 67
Fuentelsaz.....	3.875 10
Fuentetoba.....	5.421 17
Gómara.....	36.858 21
Magaña.....	10.899
Matamala de Almazán.	10.450 32
Mazaterón.....	4.013 20
Miño de Medina.....	7.938 70
Montuenga de Soria....	8.521 90
Olvega.....	36.190 05
Royo (El).....	36.417 82
Sagides.....	11.248 45
San Esteban de Gormaz	79.327 38
San Felices.....	5.433 96
San Leonardo.....	16.087 44
San Pedro Manrique...	30.478
Somaén.....	11.894 10
Soria.....	2.447.840 92
Sotillo del Rincón....	12.523 95
Tardelcuende.....	23.197 30
Torralba del Burgo....	2.293
Valdemaluque.....	5.519 70
Velilla de Medina.....	7.905 34
Villar del Ala.....	4.476 70
Vinuesa.....	52.989 05
Yelo.....	6.704 65

Se advierte, que para el próximo ejercicio, se deberán confeccionar dos listas cobratorias y dos padrones.

Soria 8 de Noviembre de 1946.—El Jefe de Negociado, Godofredo Valencia.—V.º B.º—El Administrador, J. Jiménez. 2556

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Aviso

El Sr. Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, participa a esta Jefatura que, con motivo de los trabajos de inyección de cemento que van a ejecutarse en la presa del pantano de la Cuerda del Pozo; a partir del próximo día 15 del corriente, quedará cortada la circulación por la coronación de la misma y durante el plazo de un mes aproximadamente.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando por tal motivo desviado el tráfico entre Cido-

nes y Vinuesa, bien por Abejar y Molinos de Duero o bien por el camino vecinal de El Royo a Toledillo.

Soria 11 de Noviembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

Comandancia de la Guardia civil de Soria

Anuncio

Debiendo tener lugar en la casa cuartel de esta capital, a las once horas del día 1.º de Diciembre próximo, la venta en pública subasta de las armas recogidas por infracción de la ley de Caza, se hace saber por medio del

presente anuncio, para conocimiento de cuantas personas quieran tomar parte en ella; advirtiendo, que para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que en el acto de la adjudicación exhiban la correspondiente licencia de uso de armas de caza y para cazar y certificado o recibo de haber solicitado el permiso de armas, y los comerciantes o fabricantes autorizados para la venta, acrediten tal circunstancia.

Soria 8 de Noviembre de 1946.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Valero Pérez Ondátegui. 2551
398.—Derechos de inserción 24 pesetas.

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, con esta fecha he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta pericial correspondiente, la siguiente relación de valores unitarios de la propiedad rústica.

Término municipal de Villar del Río

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos — Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	1.ª	6.ª	675	8	47	87
Idem.....	2.ª	8.ª	570	11	61	44
Idem.....	3.ª	10.ª	466	3	16	28
Pradera segable.....	Unica...	10.ª	122	14	50	32
Cereal seco.....	1.ª	10.ª	112	10	88	02
Idem.....	2.ª	11.ª	91	78	66	94
Idem.....	3.ª	13.ª	60	221	55	86
Idem.....	4.ª	18.ª	19	158	32	37
Eras.....	Unica...	»	112	2	30	13
Arboles de ribera.....	Unica...	7.ª	195	15	02	55
Dehesa.....	Unica...	10.ª	35	13	20	00
Leñas.....	Unica...	8.ª	15	20	80	56
Erial a pastos.....	Unica...	5.ª	6	827	60	42

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.
Soria 5 de Noviembre de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, Don Luis Bartolomé Abad, vecino de Vinuesa, contra acuerdos de aquel Ayuntamiento de fechas 19 de Agosto pasado, ratificado en 2 de los corrientes, por el que se le denegaron los aprovechamientos forestales.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 26 de Octubre de 1946.—El Secretario, Felix Granados.—V.º B.º—El Presidente, (ilegible). 2537

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en dicho Juzgado se tramita expediente sobre formación

de dominio de la finca que a continuación se describirá, instado por el Procurador D. Ecequiel Heras de Francisco, en nombre de D.ª María Hinojar González, vecina de Soria, y don Julián, D. Antonio y D.ª María del Pilar Velázquez Martínez, y de D.ª Marina Nieto Bolaños, vecinos de Cihuela.

Descripción de la finca

Una granja titulada de Albalate, que forma un coto redondo, en el término municipal de Cihuela, lindante por el Este, con granja llamada de Mozalacete; por el Sur, con término de Cihuela; por el Oeste, con término de Bordalba, y por el Norte, con término de Deza.

Comprende una casa de piso bajo y principal, que mide en planta 1185 pies de superficie edificada, con oratorio, bodega y patio; seis corrales para ganado, cuatro pajares, palomar, nevera, 200 árboles frutales, una arboleda de chopos, olmos y sauces, otra bodega vinaria de ciento trece metros lineales de canón, variable en su longitud, con once cubas de distintos tamaños y lagar en tres secciones. Toda la finca radica en el paraje a que aquella dá nombre, y ocupa una extensión de 805 hectáreas, 70 áreas y 75 centiáreas.

Y se convoca a las personas ignoradas a quienes puedan perjudicar las inscripciones solicitadas, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Soria a 6 de Noviembre de 1946.—Amando García.—El Secretario, P. H., Luis Maín. 2585
399.—Derechos de inserción 50 pesetas.

LERMA (BURGOS)

Don Arturo González Yagüez, Juez comarcal de esta villa y su partido, en funciones de instrucción del mismo,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario, bajo el número 70-1946, por robo de géneros que se expresarán al final, cometido en el comercio de Crescencio Esteban Lozano, vecino de Quintanilla del Agua, de este partido, en la noche del 14 al 15 de Octubre pasado, y en su virtud, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a practicar diligencias en averiguación de los hechos, ocupación de los géneros sustraídos y detención de los autores, que serán puestos a disposición de este Juzgado en el depósito municipal de esta villa.

Dado en Lerma a 4 de Noviembre de 1946.—Arturo González Yagüez.—P. S. M.—Corentino L. 2557

Efectos sustraídos

78 boinas negras, marca Arreola, números 50 al 57, con cerco de badana, con forros de seda de diversos colores y en ellos estampado en dorado «Extra, Crescencio Esteban, Comercio, Quintanilla del Agua.

96 boinas de la misma marca, precio más económico, con cerco de badana, con la misma marca en el forro pero en negro y de peor calidad y de la misma numeración.

32 pares de medias de punto inglés, de algodón, negras y grises corrientes.

96 pares de medias de seda de señora, negras y grises.

105 pares de medias de niños export y corrientes, colores variados.

30 pares de calcetines de algodón, corrientes, de caballero, de distintos colores.

68 pares de calcetines de niños de diferentes colores.

Una docena de corbatas de caballero, de varios colores.

Ocho cajas de ovillos marca Coto Fill, colores blanco, negro y otros.

Cuatro cajas de peines (batidores) de diferentes tamaños y colores.

16 pares de zapatillas negras y azules, de invierno, de paño, con piso de goma.

Una caja de velos negros corrientes.

54 pares de pantalones de niño, cortos, de tela de colores variados.

Tres docenas de toallas de felpa, de varios colores y dibujos.

10 camisetas de caballero, de tirantes y de verano.

10 metros de tela de camisas, percal a rayas, de difentes colores.

Tres docenas de delantales de cocina, de señora, gris oscuro con rayas.

Tres fajas corrientes de señora, color de rosa.

12 jerseys de caballero, de lana, de diferentes colores, sin mangas.

34 paños de cocina, oscuros y con rayas.

Tres docenas de pañuelos de caballero, de percal a rayas.

Tres docenas de paños higiénicos.

Alguna cantidad de quincalla que no se puede precisar, e integrada aproximadamente con unos 16 metros de ligas para señora; navajas en número de unas 24, de diferentes tamaños, colores y clases, en algunas de ellas figuraba inscrito «108 Girodias» y algunas otras albaceteñas, sin número ni marca; botones en número de 15 docenas, de diferentes clases; imperdibles, automáticos, en cantidad de unas 12 docenas los primeros y dos gruesas ó 24 docenas los segundos, 10 ó 12 pastillas de jabón de tocador marcas Floralia y Guris; unas 20 barras de jabón de afeitar marca Guris; 300 hojas de afeitar marcas Iberia, Palmera plata y Sirena; brochas en número de cinco a seis, en precio económico, unos 20 metros de hiladillo corriente.

300 pesetas en metálico, en billetes de 25 pesetas, de cinco, dos y una. 400.—Derechos de inserción 97 pesetas.

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

D. Perfecto Conde Carballo, Abogado Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: Que en el sumario número 55 de 1941, por hurto de harina, seguido contra Tiburcio Miranda López; ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Soria a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, el Sr. D. Rafael Gómez Escolar, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes de la una como denunciante vigilantes nocturnos Santiago Caballero Blasco, Ramón Lázaro Asensio y Pedro Aldea Recio y de la otra como denunciado Tiburcio Miranda López, y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Tiburcio Miranda López, a la pena de veinticinco pesetas de multa, treinta días de arresto y pago de costas de este juicio, y para la notificación de esta sentenciencia al denunciante expídase la oportuna certificación del encabezamiento y parte dispositiva y enviáse con atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el *Boletín oficial* y una vez sea firme remítanse los oportunos testimonios al Sr. Juez de instrucción de este partido.—Así por ésta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez Escolar.—Hay un sello en tinta que dice: Juzgado municipal de Soria.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y sir-

va de notificación al denunciado expido el presente certificado en Soria a 7 de Noviembre de 1946.—P. Conde. 401.—Derechos de inserción 51 pesetas.

D. Perfecto Conde Carballo, Abogado Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: Que en el sumario número 22 de 1943, sobre uso indebido de insignias y uniforme seguido contra Angel Carón González, ha recaído la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Soria a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, el Sr. D. Rafael Gómez Escolar, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes de la una como denunciante, diligencias recibidas de la Superioridad y de la otra como denunciado Angel Carón González, y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Angel Carón González, a la pena de veinte días de arresto y pago de costas de este juicio y para la notificación de esta sentencia al denunciado expídase la oportuna certificación del encabezamiento y parte dispositiva y enviáse con atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y una vez sea firme remítase los oportunos testimonios al Sr. Juez de instrucción de este partido.—Así por ésta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez Escolar.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Juzgado municipal de Soria.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma y sirva de notificación al denunciado expido la presente en Soria a 7 de Noviembre de 1946.—P. Conde. 2554
402.—Derechos de inserción 48 pesetas

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Junta de pueblos del Juzgado municipal Convocatoria

Por la presente se cita a los pueblos que constituyen la Junta del Juzgado municipal de Soria, que son los señalados por la orden del Ministerio de Justicia de 24 de Marzo de 1945 (*Boletín oficial del Estado* núm. 92, del día 2 de Abril del citado año), a la sesión que se habrá de celebrar en estas casas consistoriales el día 16 del mes en curso y hora de las once de su mañana; entendiéndose que de no presentarse número suficiente en primera convocatoria, se celebrará en segunda el mismo día a las once y media; en la inteligencia, que en esta segunda convocatoria serán válidos los acuerdos que se adopten por los señores que asistan.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

- 1.º Acta de la sesión anterior
- 2.º Aprobación de la cuenta del cuarto trimestre de 1945.
- 3.º Presupuesto para el ejercicio de 1947.

Se ruega a todos los Sres. Alcaldes a que afecta esta convocatoria, la más puntual asistencia.

Soria 8 de Noviembre de 1946.—J. Martínez Borque. 2552

Junta del partido de administración de Justicia.—Convocatoria

Por la presente se cita a los pueblos que constituyen el partido judicial de esta capital, a la sesión que habrá de celebrar en estas casas consistoriales el día 16 del mes en curso y hora de las doce de su mañana, entendiéndose que de no presentarse número suficiente en primera convocatoria, se celebrará en segunda el mismo día a las doce y media.

Según orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de Septiembre de 1943, será obligatoria la asistencia a sus sesiones de los Alcaldes que formen parte de la Junta del partido, salvo imposibilidad debidamente justificada, no siendo posible conceder de legación por no autorizarla la disposición citada; en la inteligencia, que serán válidos los acuerdos que se adopten por los señores que asistan.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

- 1.º Acta de la sesión anterior.
- 2.º Aprobación de la cuenta de 1945.
- 3.º Presupuesto para el ejercicio de 1947.

Soria 8 de Noviembre de 1946.—J. Martínez Borque. 2586

ALMAZAN

Aprobado por los señores representantes de los Ayuntamientos que forman la Mancomunidad de Almazán, Matamala, Tardelcuende y agregados, el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almazán 23 de Octubre de 1946 — El Alcalde Presidente, J. Beltran.

LUMIAS

Hallándose paralizada en arcas de este Pósito la cantidad de 4.551'91 pesetas y en poder del Servicio Nacional de Pósitos (Madrid), la cantidad 7.057'49, en total 11.609'40 pesetas, se anuncia por medio del presente su distribución entre los agricultores de este término que deseen adquirir préstamos, cuyas solicitudes las presentarán en esta Alcaldía o Servicio Nacional de Pósitos (Madrid), en el plazo de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Lumias 5 de Noviembre de 1946.— El Alcalde, Alejandro Antón. 2572

Imprenta provincial